



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESQUIVIAS  
(Toledo)

# **TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES, CONDUCCION DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER LOCAL**

## **FUNDAMENTO Y REGIMEN**

### **Artículo 1**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación del servicio de Cementerios Municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Haciendas Locales citada.

## **HECHO IMPONIBLE**

### **Artículo 2**

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como colocación e inscripción de lápidas, apertura de sepulturas y nichos, conservación de dichos elementos o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable, así como la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

## **DEVENGO**

### **Artículo 3**

1. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios cuyo expediente no se iniciará sin el previo depósito de la tasa.
2. Junto con la solicitud deberá ingresarse el importe de la tasa. Cuando el servicio se extienda a años sucesivos, su devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio y cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por trimestres naturales.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESQUIVIAS**  
(Toledo)

## **SUJETOS PASIVOS**

### **Artículo 4**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio, así como para la conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

## **RESPONSABLES**

### **Artículo 5**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.
3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependen de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



## BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

### Artículo 6

Las bases imponible y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

#### Epígrafe a) Concesiones de Sepulturas:

- Ocupación de sepulturas de tres cuerpos, hasta 50 años, para personas empadronadas en el municipio con una antigüedad superior a un año ..... 800,00€
- Ocupación de tres cuerpos hasta 50 años, para no empadronadas en el municipio, pero nacidas en Esquivias ..... 1.312,00€.
- Ocupación de tres cuerpos hasta 50 años, para personas no empadronadas, ni nacidas en el municipio o empadronadas con antigüedad inferior a un año ..... 1.873,00€.

Toda clase de sepulturas referidos en el epígrafe anterior que queden, por cualquier causa vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento

Cuando se trate de la inhumación de fetos del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

#### Epígrafe b) Nichos:

- Concesión a 50 años ..... 500,00 €

#### Epígrafe c) Columbarios

- Concesión a 50 años ..... 200,00 €

#### Epígrafe d) Registro de permutas y transmisiones:

- Por cada inscripción en el Registro Municipal de transmisiones de concesiones de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos .....309 €
- Por inscripción de las demás transmisiones de concesiones de sepulturas o nichos .....618 €

#### Epígrafe e) Inhumaciones

- De cadáveres y cenizas en sepultura ..... 85 €
- De cadáveres y cenizas en nicho ..... 67 €
- De cenizas en columbario ..... 55 €



**Epígrafe f) Exhumaciones:**

- De un cadáver ..... 85 €
- De restos cadavéricos .....67 €

**Epígrafe g) Por traslado de cadáveres ..... 85 €**

**NORMAS DE GESTION**

**Artículo 8**

8.1. No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

8.2. Documentación a aportar en todos los casos, para poder tramitar la solicitud:

<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<b>DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE, según el tipo de solicitud</b>
<input type="checkbox"/> Nueva sepultura	Requisitos: documentación apartados 1 y 2
<input type="checkbox"/> Inscripción en el Registro Municipal de Transmisiones de las concesiones a perpetuidad de sepulturas y nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.	Documentación: Apartados 1 y 3
<input type="checkbox"/> Inhumaciones de cadáveres/cenizas/restos cadavéricos en sepultura municipal o en nicho. 1.- En el caso de traslado dentro del cementerio municipal (de una sepultura a otra) 2.- En el caso de traslado de otro municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. 3.- En el caso de Traslado de otro municipio de otra Comunidad Autónoma. 4. Inhumaciones en sepultura municipal	Supuesto 1: apartados 1 y 2 Supuesto 2: apartados 1, 2 y 3. Supuesto 3: apartados 1,2 3 y 4. Supuesto 4: apartados 1 y 2.
<input type="checkbox"/> Exhumación de un cadáver o restos cadavéricos. 1.- En el caso de exhumación dentro del cementerio municipal. 2.- En el caso de exhumación a otro municipio.	Supuesto 1: apartados 1, 2 y 3. Supuesto 2: aparatados 1, 2, 3 y 5

**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN:**

Apartado 1.- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

Apartado 2. -Certificado de defunción.

Apartado 3.- Autorización del titular de la concesión funeraria o de los familiares directos y fotocopia del D.N.I. de cada uno de los familiares.

Apartado 4.- Justificante del cementerio donde se va a exhumar los restos, o de la funeraria cuando vaya a realizar el traslado.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESQUIVIAS**  
(Toledo)

Apartado 5.- Autorización del órgano sanitario competente de la administración autonómica – Consejería de Sanidad de la JCCM.

### **Artículo 9**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

### **Artículo 10**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado. Las cuotas anuales por conservación, tendrán carácter periódico y una vez notificada individualmente la liquidación correspondiente al alta inicial, se notificará colectivamente mediante la exposición pública del padrón o matrícula, debiendo abonarse en las fechas indicadas en el Reglamento General de Recaudación para esta clase de tributos periódicos.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 11**

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

### **Artículo 12**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**ESQUIVIAS**  
(Toledo)

### **Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo núm. 81 de fecha 2 de mayo de 2017, por plazo de treinta días hábiles, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado alegaciones, comenzando a regir con efectos desde el 8 de junio de 2017, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.